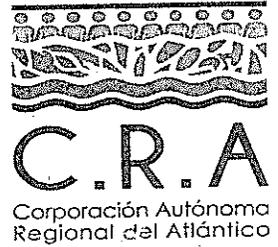




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 AGO. 2018

F-005 131

**Doctor**  
**Efrain Bello**  
**Alcalde Municipal de Malambo**  
Calle 13 carrera 12 Palacio Municipal. Malambo Atl.

REF: Auto N° 00001146 2018.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL C.R.A.**

Exp 0827-526  
Proyecto: Jorge Roa. Contratista  
Reviso: Odair Mejía. Supervisor

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



4/5-2/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001146 DE 2018

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000964 DEL 10 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado N° 2264 del 9 de marzo de 2018, el señor Cesar Augusto Cárcamo Altamar en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Malambo, presentó a esta autoridad ambiental Recurso de Reposición en contra del Auto No 000964 del 2017, notificado por conducta concluyente, y en el cual señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

PETICIÓN

Pido que a favor de mi representado extrajudicialmente EL MUNICIPIO DE MALAMBO se REVOQUE el auto No, 00000964 DE 2017, en relación a lo articulo PRIMERO, el cual ha estipulado: Requerir al Municipio de Malambo identificado con el Nit 890.114.335-1. Representado por el Doctor Efraín Bello o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones (Comillas y negrilla fuera de texto) y en su defecto sea ampliado a un término de noventa (90) días hábiles.

Lo anterior en razón a que las obligaciones que conmina su despacho se le dé cumplimiento, contenidas en el inciso a). Que dispone: Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2016 (comillas y negrilla fuera de texto) y que Condicionan la ejecución de las demás disposiciones subsiguientes contempladas en los incisos b, c, d.

Para ello se estableció un término de treinta días hábiles, lo cual no sería suficiente para darle cumplimiento en su totalidad al proveído por la complejidad del asunto, a ello se suma la situación especial de las pautas y restricciones contempladas en la ley de Garantías (Ley 996 de 2005) que curse en la actualidad lo que legalmente no permite el normal desarrollo de la contratación estatal y menos en los términos señalados en el auto que hoy reponemos.

Dado lo anterior se solicita muy respetuosamente que el plazo contemplado para dar cumplimiento a las obligaciones sea ampliado a un término de noventa (90) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001146 DE 2018

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000964 DEL 10 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

Empero, es importante informarle que lo dispuesto en el punto b, o y U, hacen parte de la implementación del Plan, de lo cual el Municipio tenía previsto ejecutar en esta vigencia como quedó contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal "Para seguir avanzando 2016-2019" donde se puede evidenciar en la Matriz Plan de Desarrollo en el Eje 3: INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD, PROGRAMA: SERVICIOS PÚBLICOS, SUR PROGRAMA: SERVICIOS DE ASEO Y COMUNICACIONES, en una de sus metas se contempló: Gestionar e implementar el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos en atención a la salud y otras actividades en el cementerio Central.

Para confirmar lo anterior se solicite ir al enlace <http://www.malambo-atlantico.gov.co/Transparencia/PlaneacionGestionycontrol/matriz%20del%20del%20Plan%20de%20Desarrollo%202016%20-%202019.pdf>

Que teniendo en cuenta los argumentos del recurrente, esta Corporación analizara la información enviada a esta Corporación mediante oficio N° 2264 del 9 de marzo de 2018.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 74 Ley 1437/11 establece. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)"

Que el Artículo 76. Señala OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

Que el artículo 77 de la Ley 1437/11 expresa: REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente... (...)"

#### Artículo 79 Ley 1437/11. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS

Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas o que se decreten de oficio.

Artículo 80 Ley 1437/11. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Respecto del agotamiento de la vía gubernativa, expresa la Ley 1437 /11: ...ARTICULO 87 FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001146 DE 2018

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°  
000964 DEL 10 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS  
REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado.

En sentencia del 1° de Junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

"Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, Sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 9, inciso 2°, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé:

"La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que parezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

Con respecto a lo anterior, el artículo Tercero de la Ley 1437/11 establece lo siguiente:

"ARTICULO 3° Ley 1437/11. PRINCIPIOS ORIENTADORES". Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

La obligación a cargo de las autoridades administrativas de valorar la nueva información que aparezca con motivo del recurso durante la vía gubernativa, tiene su razón de ser precisamente en el deber general que les asiste de impulsar de manera oficiosa sus procedimientos y garantizar que los mismos cumplan con su finalidad, conforme a los principios de celeridad y eficacia.

Que el Artículo 23 Ley 99/93 establece que " Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

*J. P. P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001146 DE 2018

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°  
000964 DEL 10 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS  
REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO

ARGUMENTOS DE LA CORPORACIÓN

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas

Sobre este principio, la Corte constitucional ha realizado interesantes exposiciones, y una de ellas contenida en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente dice:

La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta que del recurso presentado por el Municipio de Malambo, esta Corporación Ambiental procede a realizar un análisis del mismo y del cual se desprende el Informe Técnico N° 000388 del 17 de abril de 2018 en el cual se recomienda... *“Una vez analizada la documentación presentada por la Alcaldía de Malambo mediante radicado No Radicado No 2246 del 9 de marzo de 2018, en la cual interponen Recurso de Reposición en Contra del Auto No 00000964 del 10 de julio de 2018, esta autoridad concluye que se considera pertinente modificar el Artículo Primero del Auto No 00000964 de 2017, en cuanto a ampliar el plazo a noventa (90) días hábiles. Lo dispuesto en los puntos a), b), c), d), quedan en firme.”*

ANÁLISIS DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO PRESENTADO.

El recurso de reposición al Auto N° 000964 del 10 de julio de 2017, Notificado mediante aviso N° 000140 de fecha 21 de febrero de 2018, recibido por la Alcaldía Municipal de Malambo el día 23 de febrero de 2018. Posteriormente el día 09/03/2018 fue presentado a esta Corporación el día 09/03/2018, lo cual nos indica que fue presentado dentro del término legal establecido en la Ley 1437/11. **ARTICULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

Se procede a verificar físicamente el expediente N° 0827-506 a efectos de constatar la totalidad de documentos probatorios que en el reposan, encontrándonos : 1) Que el Municipio de Malambo fue notificado mediante oficio radicado 003605 de fecha 19 de Julio de 2017 que establece la solicitud de comparecencia del Dr. Efraín Bello quien funge como Alcalde Municipal de Malambo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A dentro de los cinco (5) días hábiles para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. 2) De igual forma se pudo constatar que dentro del expediente reposa formato de notificación mediante aviso N° 000140 de fecha 21 de febrero de 2018.

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00001146 DE 2018

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 000964 DEL 10 DE JULIO DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO**

Que con base en lo anterior se procederá a MODIFICAR el artículo primero del Auto N° 000964 del 10 de julio de 2017 en cuanto a ampliar el plazo a noventa (90) días hábiles el cumplimiento de los requerimientos impuestos al Municipio de Malambo.

Dadas entonces las anteriores consideraciones se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero del Auto N° 0000964 del 10 de julio de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO" con relación a ampliar el plazo establecido en noventa (90) días hábiles.  
**PARAGRAFO:** Los demás artículos e incisos del Auto N° 0000964 del 10 de julio de 2017, no modificados por este Auto, quedaran en firme.

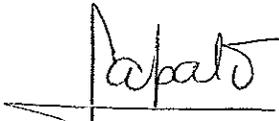
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Artículo 75 Ley 1437 de 2011

Dado a los

**22 AGO. 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0827-506  
I.T. 000308

Elaboró J. Roa. Contratista  
Revisó: Odair Mejía. Supervisor